



RE 110.00- VA40

RESOLUCION N° 254

17 FEB 2014

Por la cual se vincula un Docente Ocasional de Medio Tiempo.

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que el(a) Decano(a) de la Facultad de Salud solicita la vinculación de **SERGIO ALEJANDRO QUIJANO DUARTE**, como Docente Ocasional de Medio Tiempo con funciones de Supervisión de Prácticas solicitud avalada por la Vice-rectoría Académica.
7. Que el docente mencionado anteriormente, por el tiempo en que esté vinculado deberá cumplir las funciones académicas asignadas; apoyar el proceso de acreditación, autoevaluación e investigación. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarlas anticipadamente.

PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas, el proceso de acreditación, autoevaluación docente e investigación de los docente durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso contrario acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.



251

17 febrero

8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.01.01.02.01.01.01, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE a: SERGIO ALEJANDRO QUIJANO DUARTE, como Docente Ocasional de Medio Tiempo de la Universidad de Pamplona adscrito a la Facultad de Salud del 17 de febrero de 2014 al 30 de junio de 2014.

PARÁGRAFO: La carga académica del Docente les será fijada por el director del Departamento, según las necesidades existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente Ocasional de Medio Tiempo **SERGIO ALEJANDRO QUIJANO DUARTE,** como supervisor de prácticas conforme al Acuerdo N° 046 del 30 de agosto de 2011 el cual reglamenta las prácticas de los Programas de Pregrado de la Facultad de Salud, las siguientes funciones:

Artículo 42: Son funciones del Supervisor/Supervisora de Práctica: Realizar el plan de trabajo de cada escenario de práctica. Presentar al coordinador de prácticas el cronograma de actividades a desarrollar según las rotaciones y el nivel. Facilitar procesos que permitan el desarrollo de las experiencias de aprendizaje. Asesorar propuestas de investigación que den solución a los Ejes Problemáticos en Salud Pública. Orientar al estudiante en el empleo de estrategias innovadoras y funcionales para planificar y organizar las actividades de práctica. Fomentar y orientar la intervención clínica y comunitaria de los estudiantes. Informar a la coordinación de prácticas mensualmente los avances en la evaluación de los estudiantes cuando sea pertinente. Informar al menos en tres ocasiones durante el tiempo que los estudiantes estén a su cargo, de forma equidistante, sobre los logros y deficiencias de cada uno de ellos en la consecución de las competencias a evaluar. Diligenciar los registros necesarios que contengan la evidencia de la labor desempeñada por el estudiante y sirva de base para su seguimiento. Evaluar el desarrollo de cada uno de los estudiantes con base en la programación oficializada. Asistir a las reuniones organizadas por la coordinación de prácticas y las propias de la relación docencia - servicio. Dejar constancia escrita de las observaciones hechas a los estudiantes. Amonestar en forma verbal y escrita al estudiante que incurra en errores procedimentales clínicos o de otro tipo y enviar copia a la coordinación de práctica. Acompañar al estudiantado a su cargo durante el tiempo establecido por nivel de práctica de conformidad con el proceso de delegación progresiva, tiempo en el cual debe realizar las funciones propias de su cargo. Presentar al inicio del proceso de práctica; rotación o nivel, a las autoridades competentes los estudiantes a su cargo en el escenario de práctica. Realizar inducción en el escenario de práctica a su cargo. Documentar el proceso de inducción del escenario de práctica a su cargo. Realizar seguimiento a todas las actividades desarrolladas por el estudiantado a su cargo y que estén consignadas en el plan de trabajo. Diligenciar y salvaguardar la documentación propia de cada estudiante para el registro de sus calificaciones, requisitos para la realización de práctica, y, datos de identificación. Contribuir en dar soluciones a eventualidades que competen al escenario y/o estudiante. Informar cualquier eventualidad al coordinador. Diseñar, desarrollar y hacer seguimiento al Plan de Mejoramiento por escenario de práctica. Ser ético y responsable de todas las intervenciones relacionadas con la práctica. Elaborar un banco de preguntas a partir de su formación, experiencia y área de conocimiento. Aplicar evaluaciones periódicas valiéndose del banco de preguntas desarrollado por nivel de práctica. Registrar las fallas justificadas e injustificadas; y, reportarlo a la coordinación de prácticas. Conocer y diseñar guías y protocolos de intervención en los escenarios de práctica. Registrar de forma sistemática los avances del estudiante dentro de cada rotación siguiendo las líneas dispuestas por el comité de prácticas del programa y las competencias a



7 FEB 2014

251

desarrollar en cada nivel. Asignar la calificación por nivel de práctica a cada estudiante de acuerdo a las rotaciones o el calendario académico institucional. Avalar por escrito los informes y reportes de Historia Clínica. Salvaguardar e informar el estado los bienes de la universidad que se encuentren en comodato o en tránsito dentro del escenario de práctica. Entregar oportunamente al coordinador de prácticas notas de los estudiantes a su cargo. Entregar las calificaciones de los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles previos a la terminación de cada rotación por nivel o de acuerdo a los cortes según el Calendario Académico. Mantener actualizada la documentación referente a los criterios de evaluación de los factores de la relación docencia-servicio en los respectivos escenarios de práctica. Elaborar y entregar el informe final de prácticas y el plan de mejoramiento semestral en el escenario de práctica asignado y a la coordinación de prácticas. Conocer el protocolo a seguir en caso de accidente de trabajo. Realizar la evaluación docente en línea. Y todas las demás que se le asignen dentro de la naturaleza de su cargo.”

ARTÍCULO TERCERO: El Docente Ocasional de Medio Tiempo: **SERGIO ALEJANDRO QUIJANO DUARTE**, devengará como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, que señala que “El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...”. (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez comunicados del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2014, Rubro 2.1.2.01.01.02.01.01.01, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO CUARTO: Los docentes de medio tiempo ocasional tendrán una jornada laboral de 20 horas semanales, al servicio de la universidad de las cuales 12 horas serán de contacto directo y 8 de contacto indirecto y demás actividades académicas.

ARTICULO QUINTO: Los docentes de tiempo completo ocasional deberán asistir a las reuniones a que sean citadas, por su jefe inmediato y la alta dirección.

ARTICULO SEXTO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO OCTAVO: La vinculación del personal por el periodo académico no pertenece a la carrera profesoral, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

4

Por una Universidad incluyente y comprometida con
el desarrollo integral
Nit. 890501510-4

251

tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese de la presente Resolución a los interesados e indíqueseles que cuentan con los siguientes diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 17 FEB 2014

ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

Revisó: Ing. Avilio Villamizar Estrada
Proyectó: Dra. Paula Andrea Plata Duarte
Elaboró: Merlin Mildred Jaimes Delgado